Poder Legislativo Provincia de Córdoba RECIBIÓ: Fer-a do Pesci HIRMA Y SELLO LA LA DÍA/MES/AÑO: (5/04/2020 HORA: 17.0065.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

Ley: 10693

Artículo 1º.- APRUÉBANSE el "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Instituto de Virología Dr. JOSÉ MARÍA VANELLA de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba" y el "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba para la Obtención de Plasma para la Producción de Inmunoglobulina con Anticuerpos Anti Covid 19", ambos suscriptos el día 8 de abril de 2020, por los señores Gobernador de la Provincia y Ministro de Salud, por una parte, y los señores Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por la otra; registrados bajo los Nros. 7 y 8, respectivamente, con fecha 8 de abril de 2020, en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Secretaría Legal y Técnica de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Los convenios cuya aprobación se dispone por este instrumento legal, compuestos de tres fojas útiles cada uno, forman parte integrante de la presente Ley como Anexos I y II.

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Frovincia de Córdoba Poder Legislativo Provincia de Córdoba

<u>Artículo 2º.-</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA PARA LA OBTENCION DE PLASMA PARA LA PRODUCCION DE INMUNOGLOBULINA CON ANTICUERPOS ANTI COVID 19.

Entre, por una parte, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en adelante, representado en este acto por el Señor Gobernador, Juan Schiaretti, con domicilio en Rosario de Santa Fe N° 650, de esta Ciudad, y la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por su Rector, Dr. Hugo Juri, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba Capital, se acuerda en el marco del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba poner en práctica el presente Convenio de Colaboración.

ANTECEDENTES y OBJETIVOS:

- Los más importantes centros de salud a nivel mundial se están preparando para usar plasma de las personas que se han recuperado de COVID-19 como posible antídoto para la enfermedad. Los investigadores esperan que el enfoque centenario de infundir a los pacientes Plasma cargado de anticuerpos de los que han sobrevivido a una infección, ayudará a los profesionales a evitar el exceso de demanda de las unidades de cuidados intensivos (Las UCI).
- Los esfuerzos se basan en estudios en China que intentaron la medida con plasma, la fracción de sangre que contiene anticuerpos, pero no glóbulos rojos, de personas que se habían recuperado de COVID-19. Si bien estos estudios solo han reportado resultados preliminares hasta ahora existe una gran atención científica internacional en ver los resultados que se obtienen cuando se usan Inmunoglobulina Hiperinmune. El enfoque de plasma convaleciente también ha tenido un éxito modesto durante brotes anteriores de síndrome respiratorio agudo severo (SARS) y ébola, pero los investigadores esperan aumentar el valor del tratamiento seleccionando sangre de donantes que esté llena de anticuerpos y dándola a los pacientes quienes tienen más probabilidades de beneficiarse. Infundir inmunoglobulinas hiperinmunes ha demostrado en otras infecciones virales, ser un método seguro y eficaz, como ha sido probado en múltiples estudios.

El Laboratorio de Hemoderivados de la UNC, en adelante el Laboratorio, está en condiciones de producir inmunoglobulina a partir de plasma de "pacientes curados de coronavirus".

En Córdoba se encuentra la única planta en Sudamérica que puede procesar insumos derivados del plasma y desde hace más de 50 años produce inmunoglobulina.

El Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de su Ministerio de Salud, ha integrado una Red Asistencial para pacientes Covid 19 que incluye a prestadores públicos y privados en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

CONVENTO

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba A su vez, su Laboratorio Central ha sido validado por el Instituto Malbrán para el diagnóstico de casos Covid, aplicando la técnica conocida como PCR la que a su vez ha sido señalada por la OMS como de elección para la identificación de casos de corona virus.

Que entre la Provincia y el laboratorio existe una tradición de colaboración y trabajo conjunto lo cual se ha visto reflejado en diversos convenios de colaboración y desarrollo conjunto.

Es decir que el esfuerzo mancomunado del Gobierno Provincial y La Universidad Nacional de Córdoba, aunando sus capacidades y adecuando sus recursos y procedimientos, puede derivar en un modelo cooperativo que asegure por un lado la obtención materia prima (plasma) en las condiciones establecidas protocolarmente y por el otro la producción en serie de inmunoglobulinas que se destinaran al tratamiento de los pacientes afectados por la actual pandemia.

Es en virtud de estos antecedentes que las partes acuerdan realizar acciones conjuntas para la obtención de plasma para la producción de inmunoglobulina anti Covid 19 aportando cada una de las partes conforme lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO DE SALUD:

- Procederá a la generación de una base de datos especial a los efectos del presente convenio, que permita identificar adecuadamente a los pacientes según la siguiente discriminación:
 - Pacientes considerados aptos como donantes de plasma.
 - La condición de pacientes aptos y obtención de muestras para donación de plasma se definirá según el protocolo vigente del departamento provincial de sangre.
 - La colecta por plasmaféresis seriada y análisis serológicos y moleculares correspondientes del plasma de donantes aptos será realizada por el departamento de sangre provincial, de acuerdo a la normativa vigente de la provincia de Córdoba, así también utilizada y dispuesta según criterios y necesidades del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba.
- 2. Los Centros Asistenciales y de Control de pacientes domiciliarios, informaran al Ministerio de Salud los datos necesarios para la correcta identificación de aquellos que cumplan los requerimientos clínicos y de laboratorio para ser considerados recuperados. A esos pacientes se les informara del presente Convenio y se los invitara a ser parte de la Red de Donantes Covid. A tal efecto deberá poner conocimiento el protocolo correspondiente y solicitar la firma del consentimiento informado necesario.
- El proceso de donación de plasma seguirá los actuales procedimientos definidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba.

C C N V E N I C N° 18 S C 1A O B ABR 2020

> GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba

CLÁUSULA SEGUNDA: EI LABORATORIO

- El laboratorio informara al Ministerio de Salud, el estado del proceso de obtención de Inmunoglobulinas Anticoronavirus.
- Colaborará, dentro de sus posibilidades en el proceso de difusión del presente convenio, aportando recursos y expertos en el diseño de la información que se proveerá a los medios.
- 3. En general, acordara con el Ministerio de Salud, toda norma o protocolo que se diseñe para llevar adelante el presente convenio en las mejores condiciones técnicas y operativas.

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES se comprometen a aportar los recursos necesarios para la ejecución de los citados desarrollos, lo que será plasmado en protocolos de trabajo acordados. Las presentes reuniones, protocolos y/o anexos al presente convenio serán llevadas a cabo y suscriptos por el Sr. Ministro de Salud de la provincia de Córdoba a quien se le otorga la facultad para ello.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de su suscripción sin perjuicio de las prórrogas que pudieran acordarse, pudiendo rescindir el presente convenio, poniendo en conocimiento en forma fehaciente, con una antelación no menor a 30 (treinta) días, no pudiendo quedar pendientes de realizar prestaciones.

CLÁUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Es de aplicación toda normativa referente la Ley de Derechos del Paciente y Tratamiento de datos personales (Ley 25.326).

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES, ante la posible controversia que pudiere generarse con motivo a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Córdoba y renuncian expresamente a cualquier fuero de excepción que pudiere corresponderles.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes signatarias constituyen su domicilio legal en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas al presente.

En un todo de acuerdo, las partes rubrican el presente convenio a .8. días del mes del Mildel año 2020.

Dr. Rogeli Pizzi

Decano de la Facultad de

ထ

Ciencias Médidas UNC

Dr. Hugo Oscar Juri Rector de la UNC GOBERALDOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

HEGO HERNAN CARDOZO

HSTRO DE SALUD

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO

Legislatura de la Provincia de Córdobo

08/24/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y el INSTITUTO DE VIROLOGIA "Dr. JOSE MARIA VANELLA" Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba

Entre el MINISTERIO DE SALUD de la provincia de Córdoba, en adelante "EL MINISTERIO", representado el Sr. Ministro, Dr. Diego Hernán Cardozo, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 2311, de ésta Ciudad, y el INSTITUTO DE VIROLOGIA "Dr. JOSE MARIA VANELLA", dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en calle Enfermera Gordillo Gómez s/n, Ciudad Universitaria de esta Ciudad, representado por el Sr. Decano Profesor Doctor Rogelio Pizzi, en adelante denominado "InViV", ACUERDAN la formalización del presente convenio de colaboración en los siguientes términos:

En virtud de la pandemia de coronavirus SARS-CoV-2, habiendo declarado la Emergencia Sanitaria mediante Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 260/2020, y el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria dispuesto por Decreto N° 156/2020 del Poder ejecutivo Provincial, surge la necesidad de disponer de técnicas diagnósticas orientadas a la detección de anticuerpos específicos dirigidos contra el virus y la detección del genoma viral, con el objetivo de disponer de herramientas metodológicas que permitan alcanzar un diagnóstico acertado de la inmunidad poblacional, limitar la circulación viral mediante identificación de personas infectadas asintomáticas/sintomáticas y aportar al tratamiento de las personas infectadas/enfermas, LAS PARTES, se comprometen a:

PRIMERA: Llevar a cabo acciones en forma coordinada a fin de desarrollar metodologías diagnósticas para ser implementadas en programas creados o a crearse por el MINISTERIO, que promuevan el control/mitigación de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 en nuestra comunidad.

SEGUNDA: El InViV, se compromete a: 1) procurar el desarrollo de técnicas diagnósticas para la detección de anticuerpos dirigidos contra el virus SARS-CoV-2 y la detección del genoma viral, lo que involucra la implementación de técnicas in vitro de cultivo celular para el aislamiento y la amplificación del virus SARS-CoV-2; 2) producir y estandarizar técnicas serológicas y de biología molecular.

CONVENIO Nº 07 FECHA 0 8 ABR 2020

> GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdobo

TERCERA: Las acciones previstas en cláusula SEGUNDA serán aplicadas por el MINISTERIO en todo aquello que sea considerado como importante para hacer frente a la epidemia, como es la evaluación de la capacidad neutralizante del plasma convaleciente de las personas recuperadas de COVID-19, para el tratamiento de pacientes infectados con SARS-CoV-2 y en estudios poblacionales. Para ello el InViV diseñará y aplicará con la debida autorización por parte del MINISTERIO protocolos de investigación de acuerdo a las normas éticas y científicas y normativa de aplicación en la materia.

CUARTA: Las acciones previstas en CLAUSULA SEGUNDA, y todo protocolo de investigación serán puestas a disposición en forma exclusiva del MINISTERIO, no pudiendo hacer entrega de lo desarrollado, producido y/o estandarizado a terceros, sin previo consentimiento formal por parte del mismo.

QUINTA: El MINISTERIO se compromete a facilitar al personal autorizado por el InViV las muestras biológicas necesarias para realizar el desarrollo de las técnicas diagnósticas requeridas.

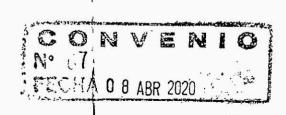
SEXTA: Las PARTES se comprometen a aportar los recursos necesarios para la ejecución de los citados desarrollos, lo que podrá ser plasmado en protocolo de trabajo acordado por las mismas.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá validez desde el momento de su firma y mientras dure el estado de Emergencia Sanitaria decretado, pudiendo las partes prorrogarlo en forma sucesiva.

OCTAVA: La inobservancia del convenio debidamente acreditada y documentada será causal de caducidad aunque no se hubieran cumplido los términos precitados. Las tareas o actividades en ejecución al momento de producirse la denuncia o caducidad serán finalizadas.

NOVENA: Las PARTES podrán rescindir el presente convenio, poniendo en conocimiento en forma fehaciente, con una antelación no menor a 30 (treinta) días, no pudiendo quedar pendientes de realizar prestaciones.

DÉCIMA: Confidencialidad. Es de aplicación toda normativa referente a Tratamiento de datos personales (Ley 25.326) y Ley de Derechos del Paciente (Ley 26.529).



GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislaturo de la Provincia de Córdoba

DÉCIMA PRIMERA: Las PARTES, ante la posible controversia que pudiere generarse con motivo a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, se someten a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Córdoba y renuncian expresamente a cualquier fuero de excepción que pudiere corresponderles

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes signatarias constituyen su domicilio legal en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas al presente.

En prueba de conformidad se suscribe el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 8 días del mes de Abril de dos mil veinte entrando en vigencia de modo inmediato.-

Dr. Rogel to Pizzi Decano de la Macultad de Ciencias Médicas UNC

Rector de la UNC

DIEGO HERNAN CARDOZO AMINISTRO (NE SALUÍO

JUAN SCHIARETTY ERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

FECHA 0 8 ABR 2020

GUILLER SECRETARIO LEGISLATIVO

Legislatura de la Provincia de Córdoba